

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 153-2023-GM-MPC

Cajamarca, 22 MAR 2023

### VISTOS:

El Expediente N° 74622-2022, Informe N° 14-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC de fecha 14 de marzo del 2023, procedente de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

### IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

#### • JUAN RAMON ZAPATA CRISANTO

- DNI N° : 42741409
- Cargo : Gerente.
- Área/Dependencia : Imagen y Relaciones Institucionales
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057 – CAS cargo de confianza
- Periodo laboral : Del 01 de marzo del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018.
- Situación actual : Vínculo concluido con la Entidad



Firmado digitalmente por DIAZ  
PRETEL Fátima Joshy FAU  
20143623042 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17/03/2023 12:56:21 -05:00

### HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

1. Mediante Informe N.° 02-2018-CE y A-MPC (F.s18) de fecha 04 de diciembre del 2018, emitida por la comisión de ética y anticorrupción de la MPC, donde exponen que el regidor Luis Alberto Arana Barbosa en la sesión ordinaria de día 05 de setiembre del 2018, según lo cual el regidor Víctor Alberto Chacha Vargas, habría hecho uso indebido de la Banda de músicos de la MPC, porque ésta habría prestado servicios el día 30 de agosto en provecho personal del regidor Chacha y de sus amigos, esto es, sin haber pagado por el servicio y que gracias a la intervención del denunciado regidor, se habría realizado tal prestación del servicio de la banda.
2. Mediante Informe N.° 004-2018-UII-MPC, de fecha 20 de setiembre del 2018, emitida por el Jefe de la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo indicando que no existe ninguna solicitud por parte del regidor Chacha para la banda de músicos, pero si cuenta en su despacho el Oficio N.° 08-2018/P90-SR/JMBI-P de fecha 14 de agosto del 2018, mediante el cual el Presidente de la promoción 90 del Colegio Nacional emblemático San Ramón Sr. José Manuel Bautista Izquierdo, habría solicitado formalmente el apoyo de la banda de músicos de la MPC por conmemorarse el 187 aniversario de dicha Institución. Ante tal requerimiento la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo accede sin costo alguno por tratarse de una trascendental celebración.
3. Asimismo, con fecha 28 de noviembre del 2018, la comisión de ética y anticorrupción de la MPC, interroga al Director de la banda de músicos de la MPC Sr. Carlos Ledezma La Torre, el cual menciona que el Director de Imagen de la MPC, Juan Zapata Crisanto le ha derivado el documento para su cumplimiento. Según el Texto Único de servicios no exclusivos – TUSNE de la MPC, por cada hora que brinda el servicio la banda de músicos se cobra S/. 150.00 con previa programación y adjuntando el recibo de pago en el Centro de Atención al ciudadano para que Imagen Institucional preste el servicio, sin embargo, en este caso el presidente Sr. José Manuel Bautista Izquierdo de la

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661 |

contactenos@municaj.gob.pe |

Promoción 90 del Colegio San Ramon solo ha presentado un oficio a la Oficina de Imagen Institucional solicitando la Banda de masicos de la MPC, no tomando en cuenta los procedimientos que estipula el TUSNE.

4. Como consecuencia de no haber cumplido con el debido procedimiento, el director de la Oficina de Imagen Institucional Sr. Juan Zapata Crisanto, habria autorizado el servicio de la banda de músicos de la MPC a la Promoción 90 "Rafael Hoyos Rubio" del Colegio San Ramon para el día 30 de agosto del 2018 de manera irregular y además por no establecer los criterios para exonerar del pago total o parcial del servicio; en consecuencia, la MPC existe un perjuicio económico de aproximadamente S/. 450.00 por las 03 horas de servicio brindado de acuerdo al TUSNE.
5. A tales hechos la Contraloría General de la República, mediante Oficio N.° 000102-2023-CG/OC0368 de fecha 27 de enero del 2023 dirigida a la Secretaria Técnica de Procedimientos administrativos de la MPC, en referencia al Oficio N° 003-2023-STPAD-OGGRRHH, en el que se requiere información sobre las acciones adoptadas respecto de la segunda recomendación "Determinar las responsabilidades de los funcionarios que habrían cometido alguna irregularidad al otorgar autorización a la Banda de músicos de la MPC para apoyar a la promoción 90 de San Ramon, sin tener en cuenta el TUSNE de la MPC.
6. Según el Oficio N° 163-2022-GM-MPC, de fecha 05 de diciembre del 2022, emitida por el Gerente Municipal de la MPC, en el que se informa al Jefe del Órgano de Control Interno (OCI) sobre el acuerdo de Concejo N.° 294-2018-CMPC y el Informe N.° 02-2018-CEyA-MPC, estos fueron remitidas al Gerente Municipal en el año 2018 al anterior Gerente Municipal, sin embargo al realizarse la búsqueda del reporte de tramite documentario del año 2018, estos no fueron remitidos a secretaria técnica de procesos disciplinarios, por lo que este despacho a través del Memorándum N° 229-2022-GM-MPC, a dispuesto que la Oficina General de Recursos Humanos derive a secretaria técnica de procesos administrativos disciplinario para evaluar el deslinde de responsabilidades.
7. Mediante Memorándum N.° 229-2022-GM-MPC de fecha 02 de diciembre del 2022, el Gerente Municipal deriva a la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios a efectos que evalúe el deslinde de responsabilidades respecto "determinar las responsabilidades de los funcionarios que habrían cometido alguna irregularidad al otorgar una autorización de la Banda de músicos para apoyar a la "promoción 90 General Hoyos Rubios del Colegio San Ramon" sin tomar en cuenta el TUSNE de la MPC.

#### SOBRE EL PLAZO DE INICIO DE ACCIONES DISCIPLINARIAS.

De la revisión de toda la documentación obrante se pudo verificar que:

Según el Informe N.° 02-2018-CEyA-MPC, de fecha 04 de diciembre del 2018, la Comisión de Ética y anticorrupción de la MPC, informa que lo referido por el regidor Luis Alberto Arana Barbosa en la sesión ordinaria del 05 de setiembre del 2018, según el cual el regidor Víctor Alberto Chacha Vargas habria hecho uso indebido de la banda de músicos de la MPC, porque este habria prestado servicios el **día 30 de agosto del 2018** para apoyar a la "promoción 90 General Hoyos Rubios del Colegio San Ramon" sin tomar en cuenta el TUSNE de la MPC. Esto quiere decir, que el 30 de agosto del 2018, se cometió la presunta falta de carácter disciplinario.

Por lo tanto, se tiene que tener en cuenta esta fecha como la fecha de la comisión de la falta, por cuanto, debe tomarse en consideración los criterios expuestos en la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC<sup>1</sup>, de fecha 31 de agosto del 2016 que acordó: "1. **ESTABLECER como precedentes administrativos de observancia obligatoria** los criterios expuestos en los **fundamentos 21, 26, 34, 42 y 43** de la presente resolución., 2. **PRECISAR que los precedentes administrativos de observancia obligatoria** antes mencionados **deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos** a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; en dicho sentido, el considerando 21 expresa: "Así, de los textos antes citados, puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, **la prescripción tiene una naturaleza sustantiva**, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva".

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de noviembre del 2016.

# GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE  
CAJAMARCA  
... renace.

Se precisa en el numeral 3.6 de las conclusiones del INFORME TÉCNICO N° 1888-2019-SERVIR/GPGSC que: Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de computar el plazo de un (1) año antes mencionado, las entidades deberá verificar que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción de tres (3) años desde la fecha de comisión de la falta, previsto en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Asimismo, en concordancia con lo previsto en el artículo 252.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), el inicio del cómputo del plazo de prescripción de tres (3) años desde la comisión de la falta dependerá de la naturaleza de la falta incurrida, conforme a lo precisado en el numeral 2.17 del presente informe técnico.

Sin embargo, para encuadrar la figura de la prescripción, se tiene que tener en cuenta el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM – "Decreto Supremo que dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U. N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020", publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de mayo de 2020, donde se dispuso prorrogar, de manera conjunta, tanto la suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo, como la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales.

Por lo tanto, considerando las especificaciones legales pertinentes anteriormente mencionadas y considerando como fecha **30 de agosto del 2018**, por ser la fecha de los hechos, para calcular específicamente el plazo correcto de prescripción teniendo en cuenta la suspensión de plazos, tenemos que, la fecha de prescripción es el **20 de marzo del 2022**.

Asimismo, cabe indicar que mediante Memorandum N.° 229-2022-GM-MPC, de fecha **02 de diciembre del 2022**, el Gerente Municipal de la MPC, Deriva el expediente al **Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos a efectos que derive a Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios para que evalúe el deslinde de responsabilidades** respecto a determinar las responsabilidades de los funcionarios que habrían cometido alguna irregularidad al otorgar una autorización de la Banda de música para apoyar a la promoción 90 General Hoyos Rubio del colegio San Ramon. Entonces, **Recursos Humanos de la MPC, conoció la presunta falta administrativa el 02 de diciembre del 2022**, vale decir, cuando ya había vencido el plazo de prescripción.

En este contexto, resulta pertinente declarar la prescripción de oficio del inicio de procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que han transcurrido a la fecha, más de tres (03) años desde la comisión de los hechos siendo esta fecha el **20 de marzo del 2022** y la comunicación que se hace para el deslinde de responsabilidades es el **02 de diciembre del 2022**<sup>2</sup>; de ello se colige lo siguiente:



Fecha de Ocurrencia de hechos	Periodo de prescripción según Ley N° 30057	Fecha de Prescripción	Fecha de comunicación a Recursos Humanos de la MPC
30 de agosto del 2018	Tres (03) años y suspensiones de plazos.	20 de marzo del 2022	02 de diciembre del 2022
<b>OBSERVACIÓN</b>	La comunicación se realiza a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos cuando ya había transcurrido el plazo para inicio de acción disciplinaria.		

## DEL TITULAR DE LA ENTIDAD QUE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN:

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señala en su literal j): "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que **el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente**". (Negrita y cursiva agregados)

En atención al precepto legal citado, el artículo 97°, numeral 97.3 del D.S. N.° 004-2014-PCM "Reglamento de la Ley del Servicio Civil" y numeral 10 de la Directiva N.° 02-2015-SERVIR/GPGS "Régimen Disciplinario y Procedimiento

<sup>2</sup> Fecha que fue derivado a la Oficina General de Gestión. Mediante Memorandum N° 229-2022-GM-MPC, obrante en folio 23

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661 |

contactenos@municaj.gob.pe |

# GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



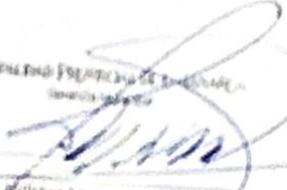
Sancionador de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil" precisan que la máxima autoridad de la Entidad declara de oficio o a pedido de parte la prescripción, es decir, en el caso de la Municipalidad Provincial de Cajamarca corresponde al GERENTE MUNICIPAL declarar la prescripción de la presente investigación.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO DEL INICIO DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS, en contra del servidor JUAN RAMON ZAPATA CRISANTO, respecto a los hechos advertidos en el Expediente Administrativo N° 74622-2022, por las razones anteriormente mencionadas, en atención de la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor JUAN RAMON ZAPATA CRISANTO en su domicilio real, extraído de la Ficha RENIEC del servidor, ubicado en el JR. RAFAEL NARVAEZ N° 269 - URB. HORACIO ZEVALLOS - CAJAMARCA - CAJAMARCA

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
Gerente Municipal  
  
Ing. César Augusto Torres  
Gerente



Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**  
**DISCIPLINARIO (PAD)**

**NOTIFICACIÓN N° 141-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC**

1. Documento Notificado RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 153-2023-GM-MPC. (22/03/2023).  
 Texto del Acto Administrativo: SE RESUELVE DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO: Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: NOTIFICAR la presente Sr. JUAN RAMÓN ZAPATA CRISANTO en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. Rafael Narváez N° 269- Urb. Horacio Zevallos-Cajamarca.

2. Autoridad de PAD : GERENCIA MUNICIPAL  
 3. Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: 42741409  
 Nombre: Juan Ramón Zapata Crisanto Fecha: 28 / 03 / 2023 Hora: 13:10

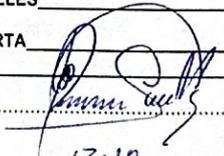
5. Observaciones: .....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 153-2022-GM-MPC. (02 Folios).

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por: .....	DNI N° .....
Relación con el notificado: .....	Fecha: ..... / 03 / 2023 hora <input type="text"/>
Firma: .....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/>	Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>
Observaciones: .....	
<b>CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:</b>	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
<b>MOTIVOS DE NO ACUSE:</b>	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: .... / 03 / 2023. Hora: .....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones: .....	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2023, el Sr. .... notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: .....	
..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por ....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: .....	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: .....
MATERIAL DEL INMUEBLE : .....	N° DE PISOS: .....
COLOR DE INMUEBLE .....	/ OTROS DETALLES .....
COLOR DE PUERTA .....	MATERIAL DE PUERTA .....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: 

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 13:10 p.m del 28 / 03 / 2023.

OBSERVACIONES: .....